



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TÍTULO DEL ENSAYO

**EL PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL EN LAS CITACIONES
JUDICIALES DEL ECUADOR.**

AUTORA

Ab. Wilmot Pesantes Melanie Fiorella

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL

TUTOR

Ab. Raúl Fernando Guerra Coronel, Mgtr

Santa Elena, Ecuador

Año 2025



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**Ab. Bryan Díaz Alava, Mgtr
COORDINADOR DEL
PROGRAMA**

**Ab. Fernando Guerra Coronel, Mgtr
TUTOR**

**Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgtr.
ESPECIALISTA**

**Ab. Lisette Robles Riera Mgtr.
ESPECIALISTA**

**Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por la **Ab. Wilmot Pesantes Melanie Fiorella**, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

Ab. Raúl Fernando Guerra Coronel, Mgtr
C.I. 0106022965
TUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA
ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Wilmot Pesantes Melanie Fiorella

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, **EL PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL EN LAS CITACIONES JUDICIALES DEL ECUADOR.**, previo a la obtención del título en Magíster en Derecho Procesal, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 15 días del mes de enero del año 2025

Ab. Wilmot Pesantes Melanie Fiorella
C.I. 0922846902
AUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Wilmot Pesantes Melanie Fiorella

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de **EL PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL EN LAS CITACIONES JUDICIALES DEL ECUADOR.**, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 15 días del mes de enero del año 2025

Ab. Wilmot Pesantes Melanie Fiorella
C.I. 0922846902
AUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado **EL PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL EN LAS CITACIONES JUDICIALES DEL ECUADOR.**, presentado por la estudiante, **Ab. Wilmot Pesantes Melanie Fiorella** fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 09%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
máster

AB.MELANIE WILMOT PESANTES

9%
Textos sospechosos

8% Similitudes
+ 7% Similitudes entre artículos
0% entre las fuentes mencionadas
+ 7% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: AB.MELANIE WILMOT PESANTES.docx	Depositante: RAUL FERNANDO GUERRA CORONEL	Número de palabras: 8348
ID del documento: 6c21802010b14e7715de2fa42b81b78afe92fa46	Fecha de depósito: 28/10/2024	Número de caracteres: 53.522
Tamaño del documento original: 315.85 kB	Tipo de carga: Interfaz	
Autores: □	Fecha de fin de análisis: 28/10/2024	

Ab. Raúl Fernando Guerra Coronel, Mgtr
C.I. 0106022965
TUTOR

AGRADECIMIENTO

A Dios porque sin el nada fuera posible,

A mi mamá que ha sido mi compañera de vida y sin duda de esta aventura llamada universidad, por todas las veces que estuvo para mí cuando quise rendirme recordándome que si puedo y que siempre voy a poder si me esfuerzo lo suficiente.

A mi papá que siempre ha tenido un "sí" listo para cuando le he pedido ayuda por ser mi inspiración.

A mi hermana por todas las veces que se quedó conmigo ayudándome a cumplir cada una de mis metas sin importar la hora y que tan cansada esté, por sus consejos en cada etapa a lo largo de esta carrera y por estar para mí incondicionalmente.

Melanie Fiorella Wilmot Pesantes.

DEDICATORIA

A todos los que me inspiraron, creyeron en mí y me ayudaron a llegar hasta aquí

A mis abuelos en el cielo y a mi familia porque se lo debo todo.

Melanie Fiorella Wilmot Pesantes

INDICE

Contenido

TÍTULO DEL ENSAYO	1
..... III	
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	IV
AUTORIZACIÓN	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	VI
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA	VIII
INDICE	IX
<i>RESUMEN</i>	<i>X</i>
<i>ABSTRACT.....</i>	<i>XI</i>
INTRODUCCIÓN.....	12
<i>DESARROLLO.....</i>	<i>13</i>
<i>COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.....</i>	<i>17</i>
<i>LA CITACIÓN COMO SOLEMNIDAD SUSTANCIAL</i>	<i>18</i>
<i>NULIDAD POR FALTA DE CITACIÓN</i>	<i>20</i>
PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL	21
<i>FACULTADES DE LOS JUECES Y SANCIONES.....</i>	<i>24</i>
<i>DESAFÍOS AL PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL</i>	<i>29</i>
<i>ASPECTOS METODOLÓGICOS</i>	<i>31</i>
CONCLUSIONES.....	32
Bibliografía.....	33

RESUMEN

En el Ecuador dentro de la práctica no se cumple con el término que establece la ley para efectuar la citación retrasando los procesos y haciendo que estos puedan prolongarse por un tiempo indefinido alegando una alta demanda para poder realizar las gestiones correspondientes.

Por ello es necesario analizar la normativa vigente dentro del Código Orgánico General de Procesos en su Libro II, Título I, Capítulo I, y analizar las posibles sanciones que se podrían implementar a los funcionarios(citadores) por el incumplimiento de efectuar las boletas en los términos establecidos por la ley y de esta forma mejorar el sistema de citaciones para la celeridad dentro de los distintos procesos, para que de esta forma un proceso no tome más del tiempo esperado haciendo respetar los principios de celeridad y eficacia

Palabras clave: citación. incumplimiento, celeridad.

ABSTRACT

In Ecuador, the practice does not comply with the term established by law to make the summons, delaying the processes and causing them to be prolonged for an indefinite period of time, alleging a high demand to be able to carry out the corresponding procedures.

For this reason, it is necessary to analyze the current regulations within the General Organic Code of Processes in its Book II, Title I, Chapter I, and analyze the possible sanctions that could be implemented on officials (citations) for failure to complete the ballots in the terms established by law and in this way improve the system of citations for speed within the different processes, so that in this way a process does not take more than the expected time, respecting the principles of speed and effectiveness

Keywords: citation. non-compliance, speed.

INTRODUCCIÓN

Dentro del ámbito del derecho procesal, la citación se constituye como una herramienta fundamental en el Ecuador, pues deberá garantizar el debido proceso, sin embargo, en la práctica se evidencian diversas falencias en la aplicación de este tan importante acto procesal, por lo que se vulneran derechos fundamentales debidamente consagrados en la Constitución de la República tales como el derecho a la defensa y el acceso a una tutela efectiva y el principio de lealtad procesal.

La errónea ejecución de las citaciones en cuanto a su eficacia no solo compromete estos derechos fundamentales, sino que también ignora principios procesales esenciales, como la celeridad y la correcta administración de justicia.

Es fundamental que los funcionarios responsables de llevar a cabo las citaciones lo hagan de acuerdo con lo establecido por la ley, para de esta forma garantizar un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas.

La correcta realización de la citación no solo asegura el cumplimiento a los derechos individuales, y fortalece la confianza en el sistema judicial, promoviendo un entorno donde la justicia pueda ser efectivamente ejercida. En este sentido, es crucial abordar las deficiencias actuales para avanzar hacia un sistema procesal más justo y eficiente.

DESARROLLO

CONCEPTO DE LA CITACIÓN

La citación es el acto procesal por el cual se le hace conocer a la parte demandada que existe en su contra un proceso judicial y se le otorga al demandando el derecho a la defensa de sus intereses. En el Ecuador, la citación judicial, es más que una mera formalidad procesal, pues esta es un componente fundamental para el buen funcionamiento y desarrollo del sistema de justicia en virtud que su finalidad es garantizar que se respeten los principios de legalidad, equidad y transparencia. En el desarrollo de este ensayo se analizará la relevancia de la citación judicial dentro del Ecuador y los problemas actuales que enfrenta.

El Juez Constitucional Agustín Grijalva Jiménez ha dicho que La citación no es una mera formalidad, es una solemnidad sustancial y un presupuesto procesal del proceso. Cuando un demandado, así sea una institución o entidad del Estado, no es citado en legal y debida forma, se produce un escenario fáctico en donde se sacrifica la justicia, se diluye la legitimidad del fallo judicial y queda en entredicho la autoridad moral del juez (Sentencia: No. 994-12-EP/20, 2020)

Es por ello, que la citación se considera el acto más importante dentro de un proceso, pues con ella se da inicio al mismo y se vuelve fundamental que este acto sea efectuado en legal y debida forma, pero sobre todo que sea eficaz e inmediata su entrega para cumplir con los requisitos para su validez y evitar que se vicie de nulidad. En nuestro ordenamiento jurídico la citación se encuentra establecida en el Código Orgánico General de Procesos, en adelante denominado como COGEP.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en el Artículo 53, establece que: La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador (...) (CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, 2023)

TIPOS DE CITACIÓN EN EL ECUADOR.

En nuestro ordenamiento Jurídico Ecuatoriano el COGEP en el Libro II, Título I Capítulo 1, establece lo que concierne a la citación y sus tipos.

En el Art. 53 contempla que: la citación es el acto por el que se le hace conocer a un demandado o demandada el contenido de la demanda y además se establece que si la parte demanda manifiesta previo a la citación que conoce determinada petición se la considerará citada, y el proceso de la citación llegará a su fin

Además, mediante la reforma número. 2 de la Disposición Reformativa Primera del Código s/n, R.O. 31-2S, 7-VII-2017; y Sustituido por el Número. 1 de la Disp. Ref. 5ta de la Ley s/n, R.O. 345-S, 8-XII-2020; y por el Art. 72 de la Ley s/n, R.O. 245-3S, 7-II-2023). Indican que todas las citaciones efectuadas deberán ser publicadas íntegramente dentro del sistema de consultas del Consejo de la Judicatura, o a través de los medios electrónicos y tecnológicos avalados por la Función Judicial, a fin de dejar constancia del tipo de la citación o los motivos por los cuales no se pudo realizar la misma.

1. CITACIÓN EN PERSONA.

El art. 54 del COGEP, contempla la citación en persona y que se efectúa cuando el citador entrega de manera directa a la persona demandada la citación y en caso de las personas jurídicas o personas incapaces, esta se realiza por medio de su representante legal.

2. CITACIÓN POR BOLETAS Y POR BOLETAS ELECTRÓNICAS.

Dentro de la citación por boletas se realizó una reforma mediante el Art. 10 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019; Sustituido por el Numeral. 3 de la Disp. Ref. 5ta de la Ley s/n, R.O. 345-S, 8-XII-2020; por el Art. 74 de la Ley s/n, R.O. 245-3S, 7-II-2023, Reformado por la Disp. Reformativa Tercera de la Ley s/n, R.O. 471-S, 5-I-2024).

Previo a la reforma el Art. 54 únicamente hacía mención a la citación por boletas. la misma que una vez que el funcionario se cercioraba que la persona demandada tenga su domicilio en la ubicación indicada y si no se encontrara el demandado las boletas serán recibidas por un familiar y si no se fijarán en la pared las boletas en tres días distintos. En el caso de personas jurídicas una vez cerciorándose que la compañía se encuentre en

funcionamiento en el establecimiento, se puede entregar dentro de horarios laborales al representante legal.

Sin embargo, con la reforma se incluye la citación mediante boletas electrónicas por lo que se indica, si no se encontrara al demandado personalmente, se lo citará con tres boletas entregadas en días consecutivos a un familiar en su domicilio, lugar de trabajo o principal actividad, en caso de que no exista respuesta alguna, se fijarán en la puerta las boletas de citación con constancia fotográfica.

En el caso de las personas jurídicas, las boletas se entregarán en su oficina durante horas hábiles; si no se encuentran en el lugar, se dejarán en un lugar visible las boletas y se registrará fotográficamente.

Si el demandado no puede ser localizado por ningún medio, se deberá realizar una citación vía telemática, esta se enviará mediante tres boletas en días distintos desde la cuenta institucional del actuario de la judicatura, la misma que deberá tener aparejada la demanda o la petición de diligencia preparatoria. En caso de personas jurídicas y funcionarios públicos la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se enviará al correo institucional o electrónico registrado. Dejando constancia del envío y la verificación de recepción, sin necesidad de generar exhortos o comisiones.

Es de advertir que las últimas reformas también establecen que la citación en el domicilio tiene que ser con boletas dejadas en tres días distintos pero seguidos en su domicilio o residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de su familia.

3. CITACIÓN POR BOLETAS EN EL DOMICILIO ELECTRONICO

En el Art. 55.1 agregado por el Art. 73 de la Ley s/n, R.O. 245-3S, 7-II-2023, establece que las personas naturales o jurídicas, las cuales hayan establecido un domicilio electrónico para citaciones mediante un contrato deberá notificárseles en esas direcciones de correo electrónico.

Esta citación se llevará a cabo conforme a las normas de citación telemática estipuladas en el numeral 3 del tercer párrafo del artículo 55, por lo que el actuario del

despacho llevará a cabo la citación por boletas en el domicilio electrónico y dejará constancia de las boletas y sus respectivas razones que en caso de no ser conforme a la ley se encontraran bajo pena de sanciones administrativas. Este artículo también ha sufrido reformas en este año 2024.

4. CITACIÓN A TRAVÉS DE UNO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Art. 56 (Reformado por el Art.11 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019). Establece que, si no se llegara a determinar la identidad, domicilio o residencia del demandado, se realizará la citación en tres fechas diferentes en un periódico de amplia circulación local, provincial o nacional, el cual se emitirá mediante un extracto de la demanda y las copias de la publicación se adjuntarán al proceso.

También se realizarán en mensajes radiales que se transmitirán en tres fechas distintas, al menos tres veces al día, en una emisora local entre las 6 y las 22 horas, con el antes mencionado extracto de la demanda. El propietario de la emisora deberá certificar las fechas y horas de las transmisiones.

Bajo juramento el solicitante deberá declarar que ha realizado todas las diligencias, es decir confirmar que se ha agotado los procedimientos para ubicar al demandado y se incluirá una certificación de la autoridad competente sobre la situación en el registro consular.

Si el demandado se encontrare fuera del país, se le citará al mismo, mediante carteles en el consulado y correos físicos o electrónicos. El juez no aceptará la solicitud sin estas condiciones y, si lo hace, deberá justificarlo. Después de veinte días desde la última publicación o transmisión, se iniciará el plazo para la contestación a la demanda.

5. CITACIÓN A LAS Y LOS ECUATORIANOS EN EL EXTERIOR

El art. 57 del COGEP, estipula que: "La citación a las y los ecuatorianos en el exterior cuyo domicilio se conoce se realizará mediante exhorto a las autoridades consulares. (Asamblea Nacional, 2015)

Así también la resolución No. 07-2018 emitida por la Corte Nacional de Justicia hace referencia a que se puede llevar a cabo la citación en cualquier medio de comunicación dentro del territorio ecuatoriano y en caso de no existir un registro consular en el exterior. Se realizará el respectivo proceso de la citación por medio de exhorto o carteles en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores. (Resolución 07-2018, 2018)

COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Dentro del Capítulo III, del antes mencionado COGEP, se establecen las comunicaciones de los órganos Jurisdiccionales.

Art. 69.- Comunicaciones a autoridades y a terceros. Cuando la o el juzgador deba comunicar a una autoridad o a un tercero una providencia para el cumplimiento de un acto procesal, lo hará a través de una comunicación debidamente registrada en el proceso, enviada por medio físico o digital. (Asamblea Nacional, 2015)

Este artículo estipula cómo deben realizarse las comunicaciones de un juzgador a otras autoridades o a terceros dentro de un proceso judicial e indica que el juez deberá asegurarse de que estas comunicaciones estén registradas formalmente en el expediente y que las mismas envíen adecuadamente ya sea física o digitalmente con la finalidad de garantizar un registro claro y oficial de las acciones y decisiones del juzgador.

Art. 70.- Comunicaciones internacionales.- Las comunicaciones dirigidas a autoridades en el extranjero se enviarán por medio de exhorto o carta rogatoria conforme con lo dispuesto en los tratados e instrumentos internacionales. (Asamblea Nacional, 2015)

Las comunicaciones que el juzgador deba enviar a autoridades en otros países se realizarán mediante exhortos o cartas rogatorias y se deberán seguir los procedimientos establecidos en los tratados e instrumentos internacionales pertinentes, pues tiene la finalidad de asegurar que estas comunicaciones sean reconocidas y aceptadas por las autoridades extranjeras, respetando los marcos legales y diplomáticos. Este proceso es clave para la cooperación judicial internacional.

Art. 71.- Colaboración con la Función Judicial. La o el juzgador está facultado para requerir a las personas naturales o jurídicas, la información necesaria. Las requeridas están obligadas a proveerla de manera inmediata y clara haciendo uso de los medios tecnológicos más eficientes. (Asamblea Nacional, 2015)

Este artículo le otorgara al juzgador la potestad para que pueda solicitar información a personas físicas o jurídicas que sean necesarias para el desarrollo del proceso judicial.

Las personas que tendrán que intervenir por ser requeridas tendrán la obligación de proporcionar esta información de forma inmediata utilizando los medios tecnológicos disponibles, con la finalidad de agilizar el proceso judicial y asegurar que el juzgador cuente con toda la información necesaria para la toma de su decisión.

Art. 72.- Deprecatorio y comisión. La o el juzgador podrá ordenar la práctica de alguna diligencia mediante deprecatorio o comisión a otra u otro juzgador dentro del territorio nacional. Esta facultad no incluye la realización de audiencias ni la práctica de pruebas. (Asamblea Nacional, 2015)

Este artículo establece que el juzgador puede solicitar a otro juzgado dentro del mismo territorio ecuatoriano para que este lleve a cabo ciertas diligencias, utilizando un mecanismo llamado deprecatorio o comisión.

Sin embargo, se aclara que esta facultad no incluirá la realización de audiencias ni la práctica de pruebas. Pues el juez podrá delegar tareas específicas relacionadas con el proceso, pero no puede delegar la responsabilidad de realizar audiencias o recoger pruebas, con el fin de que las funciones se mantengan dentro de su jurisdicción y control.

LA CITACIÓN COMO SOLEMNIDAD SUSTANCIAL

La solemnidad de la citación es la piedra angular del proceso, pues si la citación no se efectúa esta omisión se vuelve insanable, debido a que su cumplimiento garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa, porque su ejecución le da al demandado la oportunidad presentar la debida contestación a la demanda y presentar sus excepciones.

Dentro del Art. 107 del Código Orgánico General de Procesos encontramos a la citación como solemnidad sustancial y establece que: "Son solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos:

1. Jurisdicción.
2. Competencia de la o del juzgador en el proceso que se ventila.
3. Legitimidad de personería.
- 4. Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente.**
5. Notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias.
6. Notificación a las partes con la sentencia.
7. Conformación del tribunal con el número de juzgadores que la ley prescribe.

Solamente se podrá declarar la nulidad de un acto procesal en los casos en los que la ley señale expresamente tal efecto" (Énfasis Propio) (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

La Corte Constitucional ha señalado la importancia de la solemnidad sustancial de la citación en todo proceso judicial, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa en todas las etapas del proceso. (Sentencia No. 090-13-SEP-CC , 2013)

La Constitución de la República del Ecuador (CRE), en el Artículo 76 N°7 letra a, establece que para que exista un debido proceso en cualquier trámite judicial o administrativo, en el cual se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe cumplirse con garantías básicas, entre las cuales consta el que "Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento". (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, 2008)

Este artículo señala que ninguna persona puede ser privada del derecho a la defensa en ninguna fase del proceso judicial o administrativo. Esto garantiza que todos tengan la oportunidad de ser escuchados y presentar sus argumentos,

Lo cual es fundamental para que las decisiones sean equitativas y justas. En resumen, este artículo destaca la importancia del derecho a la defensa como protección fundamental de los derechos de los ciudadanos.

Y por su parte La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (CIDH), en el Artículo 8 N°1, determina como una garantía judicial que: “ Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter” (Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969)

Podemos concluir con la importancia de la citación debido a que está es un elemento esencial del marco jurídico y administrativo, pues garantiza el derecho a la defensa y a un juicio justo.

Con la citación se le hace saber a las partes involucradas en el caso de las acciones a tomar, permitiéndoles participar activamente y presentar sus argumentos o pruebas. Este acto promueve transparencia y le otorga a las partes procesales la oportunidad para ejercer sus derechos, evitando una situación de vulnerabilidad y garantizando que las decisiones se tomen de manera informada y justa.

En este sentido, las citaciones se convierten en la base para la protección de los derechos, enfatizando la importancia de un sistema legal accesible y justo.

Para proceda la nulidad por la falta de citación deberá

1. Que al comparecer al proceso la omisión de este acto procesal sea alegado por el demandado.
2. Que se le haya privado de ejercer su derecho a la defensa, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 108 del COGEP

NULIDAD POR FALTA DE CITACIÓN.

Art. 108.- Nulidad por falta de citación. Para que se declare la nulidad por falta de citación con la demanda, es necesario que esta omisión haya impedido que la o el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y reclame por tal omisión. (Asamblea Nacional, 2015)

Armando Cruz Bahamonde se pronuncia respecto a la Nulidad por la falta de citación:

La nulidad que se produzca por falta de citación de la demanda es declarable de oficio, al tenor de lo dispuesto en el Art. 358, siempre que pueda influir en la decisión de la causa. Sostenemos que la falta de citación siempre influye en tal decisión desde que al demandado no se le da la posibilidad de hacer valer sus derechos, ni el juez conoció las excepciones que pudo proponer (Cruz, 1992)

Así también el Art. 109 del antes mencionado Código el Efecto de la nulidad. “La nulidad de un acto procesal tiene como efecto retrotraer el proceso al momento procesal anterior a aquel en que se dictó el acto nulo” (Asamblea Nacional, 2015)

Esto significa que el proceso deberá retroceder a la etapa de citación, asegurando así a los demandados que los mismos sean notificados adecuadamente con el contenido de la demanda, para que puedan ejercer su derecho a la defensa.

La Corte Constitucional mediante sentencia NO. 195-14-SEP-CC. CASO NO. 1882-12-EP determina que: (...) Esencialmente, el debido proceso representa el conjunto de garantías a través de las cuales se busca que los jueces y demás autoridades administrativas, en el conocimiento y resolución de un determinado proceso, respeten y garanticen las mínimas reglas de orden sustantivo y adjetivo, a efectos de proteger los derechos e intereses de las partes involucradas. En este contexto, el debido proceso, tiene una extensión de derecho de defensa, en tanto está destinado a otorgar protección a las personas contra arbitrariedades, abusos y extravíos de los jueces y autoridades administrativas que vulneren los derechos e intereses legítimos de aquellas (...) (SENTENCIA NO. 195-14-SEP-CC., 2014)

PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL

Ahora bien, el principio de lealtad procesal forma un papel importante en cuanto a las citaciones judiciales pues asegura un proceso justo, equitativo y transparente. El tratadista Hernando Devis Echandia, en su obra Teoría General del Proceso señala una definición sobre la lealtad procesal la cual se refiere: “Consecuencia de la buena fe en el proceso, y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada, las inmoralidades de todo orden... (Echandia, 1966).

Por ello podríamos definir a la lealtad procesal como la obligación que tienen las partes procesales de actuar dentro de la causa con buena fe, acatando y cumpliendo las normas y principios que se rigen. Este principio se manifiesta con la obligación de proporcionar información veraz, cumplir con los plazos establecidos y colaborar de manera efectiva; y tiene como finalidad la de garantizar un proceso justo, por lo que de esta forma se evitan abusos y comportamientos que puedan perjudicar la integridad del proceso.

Según el jurista Giovanni Priori (2017) este principio de buena fe es eficiente debido a que se encarga de que las partes procesales y el juez lleven una correcta actuación procesal, es decir, que exista un respeto a la norma y principios que se encargan de dirigir el proceso y evitar todo tipo de actos que se interpongan en el buen desarrollo del proceso, de tal forma que este principio es la base para que el proceso judicial tenga ese cauce adecuado. (Priori, 2017)

El Artículo 26 del Código Orgánico de La Función Judicial (en el marco normativo procesal establece un principio esencial que rige las interacciones entre las partes y sus representantes legales en un proceso judicial: la buena fe y la lealtad procesal. Este principio no solo tiene implicaciones éticas, sino que también es fundamental para la integridad y eficacia del sistema judicial en su conjunto. En primer lugar, la buena fe exige que las partes actúen con honestidad y transparencia, lo cual es esencial para garantizar que la verdad aflore durante el proceso. Este comportamiento ético contribuye a un clima de confianza que permite a los jueces y magistrados tomar decisiones informadas y justas, basadas en la veracidad de las alegaciones y pruebas presentadas.

El principio de buena fe y lealtad procesal se encuentra establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Art. 26 se establece lo siguiente:

En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley (Asamblea Nacional, 2020)

De acuerdo con esta disposición legal, el juez tiene la potestad para imponer las sanciones necesarias con la finalidad de asegurar el adecuado desarrollo del proceso. Esto implica que se busca prevenir que las partes, a través de sus abogados, empleen prácticas desleales para retrasar injustificadamente el avance del procedimiento. El objetivo es garantizar que el proceso judicial se realice de manera justa y eficiente, protegiendo así su integridad.

En la aplicación a la práctica del Principio de Lealtad Procesal en las citaciones judiciales, principalmente sería la obligación de realizar una citación adecuada, es decir cumplir con las formas de citación que se encuentran reguladas en Libro II, Título I, Capítulo I, del Código Orgánico General de Procesos, esto es, la citación a los órganos y entidades del sector público, citación en personal, citación por boletas y por boletas electrónicas, citación por boletas en el domicilio electrónico y citación por a través de uno de los medios de comunicación, pues de esta forma se garantiza que las partes tengan conocimiento del proceso de acuerdo con los requisitos legales dándoles la oportunidad de prepararse y participar dentro de la causa.

La lealtad procesal, por su parte, implica un compromiso de respeto mutuo entre las partes, así como una obligación de actuar dentro de los límites del derecho. Este aspecto es crucial, ya que evita que se produzcan tácticas dilatorias o maniobras engañosas que puedan desvirtuar el propósito del juicio. La norma se erige como un baluarte contra el abuso del derecho, es decir, el uso indebido de herramientas legales con el fin de perjudicar a la contraparte o de prolongar innecesariamente el proceso. Al prohibir explícitamente estas prácticas, el artículo busca mantener la equidad y la justicia en el litigio, asegurando que todos los involucrados puedan presentar sus argumentos y pruebas de manera justa y respetuosa.

Además, el artículo establece sanciones específicas para quienes incurran en conductas que vayan en contra de estos principios, como la presentación de pruebas deformadas o el uso de artimañas para retrasar el progreso de la Litis. Estas sanciones son esenciales para disuadir comportamientos que socavan la confianza en el sistema judicial y para proteger los derechos de las partes involucradas. La existencia de consecuencias claras para acciones de mala fe refuerza la idea de que la justicia no solo se imparte en el tribunal, sino que también se promueve a través de un comportamiento ético durante todo el proceso.

En resumen, el Artículo 26 subraya la importancia de la buena fe y la lealtad procesal como pilares fundamentales para la correcta administración de justicia. Al fomentar un entorno de respeto y honestidad, este principio no solo busca la resolución equitativa de los conflictos, sino que también se erige como un mecanismo de protección contra abusos y distorsiones que podrían amenazar la integridad del proceso judicial. En última instancia, este enfoque integral a la ética procesal busca garantizar que la justicia no solo sea una meta, sino una realidad palpable para todos los involucrados.

FACULTADES DE LOS JUECES Y SANCIONES

Dentro del mismo Ordenamiento Jurídico se encuentran las facultades que tienen los jueces para establecer sanciones.

Art.130.- FACULTADES JURISDICCIONALES DE LAS JUEZAS Y JUECES. - Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto, deben:(...)

9. Procurar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados;

12. Rechazar liminarmente el pedido que reitere otro propuesto por cualquier litigante y por la misma razón, o cuando a pesar de fundarse en razón distinta, ésta pudo ser alegada al promoverse el petitorio anterior;

13. Rechazar oportuna y fundamentadamente las peticiones, pretensiones, excepciones, reconvenciones, incidentes de cualquier clase, que se formulen dentro del juicio que conocen, con manifiesto abuso del derecho o evidente fraude a la ley, o con notorio propósito de retardar la resolución o su ejecución. Igualmente tienen el deber de rechazar de plano los escritos y exposiciones injuriosos, ofensivos o provocativos, sin perjuicio de la respectiva sanción (Asamblea Nacional, 2020)

Este artículo nos hace conocer las atribuciones de las juezas y jueces en el ejercicio de su función jurisdiccional, el cual hace énfasis a la obligación de actuar conforme a la Constitución y los derechos humanos, pues forma parte de sus responsabilidades promover un criterio judicial unificado, ordenar la comparecencia de partes y testigos, convalidar actos procesales menores, buscar la celeridad en los juicios, y rechazar

peticiones abusivas o injuriosas. En conjunto, estas facultades buscan asegurar procesos justos, rápidos y coherentes en el sistema judicial.

Art. 132.- FACULTADES COERCITIVAS DE LAS JUEZAS Y JUECES. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Constitución de la República las juezas y jueces pueden:

1. Imponer multa compulsiva y progresiva diaria destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión, sin perjuicio de las consecuencias legales que, al momento de la resolución de las causas, produce la contumacia de la parte procesal. La multa será establecida discrecionalmente por el tribunal, jueza o juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo ser reajustada o dejada sin efecto si se considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación.

Las cantidades serán determinadas considerando la cuantía o la naturaleza del asunto y las posibilidades económicas del obligado, de tal manera que signifiquen una efectiva constricción psicológica al cumplimiento de lo dispuesto.

Siguiendo estos lineamientos, los jueces podrán imponer multas de entre una quinta parte de una remuneración básica unificada, y una remuneración básica unificada diaria, sin que en ningún caso exceda de veinticinco remuneraciones básicas unificadas; la sanción se aplicará sin perjuicio del cumplimiento del mandato; y

2. Remitir los antecedentes a la Fiscalía General, si estimare que la resistencia a la orden judicial pueda encuadrar en infracción penal (Asamblea Nacional, 2020)

El artículo manifiesta las facultades coercitivas que poseen las juezas y jueces con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus decisiones, permitiéndoles imponer multas que varían entre una quinta parte y veinticinco remuneraciones básicas unificadas, las cuales deberán ajustarse según la naturaleza del asunto y la capacidad económica del obligado. Estas multas tienen como finalidad ejercer una presión efectiva para asegurar la obediencia a los mandatos judiciales. Además, si el incumplimiento a una orden se considera una posible infracción penal, los jueces tienen la potestad para remitir el caso a la Fiscalía General. En conjunto, estas medidas fomentan el respeto la autoridad judicial y promueven el cumplimiento de las resoluciones judiciales.

Art. 336.- SANCIONES. - Sin perjuicio de las facultades correctivas otorgadas a los jueces por este Código, las sanciones que pueden imponerse a las abogadas y los abogados a que se refieren los artículos anteriores, serán impuestas por las direcciones

regionales o provinciales respectivas del Consejo de la Judicatura. Las sanciones consistirán en la imposición de multas de hasta tres remuneraciones básicas unificadas.

La mora por el lapso de tres meses del pago de las multas impuestas por las y los jueces o por el Consejo de la Judicatura, ocasionará la suspensión en el Foro de Abogados, dicha suspensión subsistirá hasta que se haga efectivo el pago

El artículo establece las sanciones a las que se enfrentan los abogadas y abogados, además de las facultades correctivas de los jueces, serán impuestas por las direcciones regionales o provinciales del Consejo de la Judicatura. Estas sanciones pueden incluir multas de hasta tres remuneraciones básicas unificadas. Si las multas impuestas por los jueces o el Consejo no se pagan en un plazo de tres meses, se suspenderá a la abogada o abogado del Foro de Abogados hasta que se efectúe el pago. Estas medidas buscan asegurar la responsabilidad y el cumplimiento ético de los profesionales del derecho.

Sin embargo, la piedra angular de este ensayo es del principio de buena fe procesal con respecto a los plazos para efectuar las boletas de citación. Actualmente en el Ecuador existe un claro problema con respecto a las citaciones, las cuales son verdaderamente lentas en su ejecución por parte de los funcionarios públicos, sin embargo el sistema de citación no es responsabilidad únicamente de los funcionarios a quien se denominan los citadores judiciales, En virtud de las altas demandas de procesos que existen y se proponen ante la autoridad diariamente el Consejo de la Judicatura con la finalidad de disminuir la carga procesal citatoria y evitar que existan retardos en el proceso, ha solicitado el ingreso de instituciones externas que se encuentren debidamente autorizadas para cumplir estas funciones de citación.

Entre los que se encuentran: Correos del Ecuador EP, Tramaco Express Cía. Ltda., LAAR Express, las mismos que a pesar de no ser funcionarios ni servidores judiciales tienen la tarea de citar. Y bajo esta premisa es necesario establecer que la regla determinada por el artículo 63 del COGEP regula únicamente la actuación de los citadores judiciales, y no de aquellos que, realizando la misma labor, tienen la misma responsabilidad, aunque esta no se encuentre debidamente regulada.

Sin embargo, se observa que, pese a esta situación y contratación de servidores externos, también hace falta la participación de las obligaciones de los funcionarios judiciales en lo referente a la citación de la demanda al demandado, motivo por el cual existe demora en la citación, ocasionando de esta manera la indefensión, de esta forma

podríamos decir que la citación judicial en Ecuador es un componente esencial para garantizar la justicia procesal, respaldado por el principio de lealtad procesal. Aunque el COGEP establece procedimientos claros para la citación, los desafíos actuales, como la lentitud en la ejecución y la falta de regulación para entidades externas, destacan la necesidad de mejorar el sistema de citación. La implementación efectiva de las normas y la participación activa de los funcionarios judiciales son cruciales para asegurar que el proceso sea justo, eficiente y transparente, cumpliendo así con los principios fundamentales del derecho procesal.

La responsabilidad equivale al cumplimiento de deberes y obligaciones, que determina que en caso de que los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, actúen en contra del orden jurídico, deberán asumir consecuencias jurídicas derivadas por el incumplimiento de las mismas, por lo que estos actos contrarios a nuestra normativa pueden afectar a las personas y al patrimonio de estos, en cuyo caso el servidor público transgresor de la ley, recibe una sanción, quedando sujeto además a una indemnización pecuniaria, por lo que la responsabilidad equivale a reparar el daño causado, ya sea personal o económicamente.

Según señala el autor Guillermo Cabanellas, la responsabilidad puede definirse en sentido amplio como la “obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado” (Cabanellas, 1993)

En el Ecuador existen tres tipos de responsabilidades:

- **Responsabilidad civil:** La responsabilidad civil es la obligación de una persona que debe resarcir a otra por los daños que el causante (el responsable) ha causado, bien como consecuencia de un incumplimiento contractual (responsabilidad contractual) o bien cuando no existía un vínculo previo (responsabilidad extracontractual).

El Art. 52 de la LOCGE indica que la responsabilidad Civil es “Una acción u omisión culposa, aunque no intencional de un servidor público o de un tercero... de un acto administrativo sin tomar aquellas cautelas, precautelas o precauciones

necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos. (Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 2002)

- **Responsabilidad Penal:** El indicio de responsabilidad penal tiene como fundamento el dolo, esto es, el deseo de inferir daño u obtener ventajas ilícitas para sí o para otro, originando de esta manera un delito
- **Responsabilidad administrativa:** La responsabilidad administrativa radica en la inobservancia, violación o incumplimiento de las disposiciones legales, atribuciones y deberes que compete a los servidores en razón de sus funciones específicas. No procede el establecimiento de la responsabilidad administrativa si no existe norma legal que la contemple.

En Ecuador ante el acrecentamiento de la carga procesal y la numerosa cantidad de citaciones asignadas a los funcionarios a nivel nacional, la Función Judicial se vio en la necesidad de implementar mecanismos que aseguren respuestas rápidas y efectivas en la gestión de citaciones. Fue fundamental desarrollar un modelo de gestión que potencie el trabajo de los organismos encargados de la administración de justicia, por lo que La Corte Nacional de Justicia mediante Resolución No. 016-2017, de 27 de octubre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 132, de 1 de diciembre de 2017, resolvió: “Artículo 1.- Para la realización de la diligencia de citación, la o el juzgador podrá comisionar al teniente político o al presidente/a de la junta parroquial, cuando ésta deba practicarse en lugares donde no se presta el servicio de citaciones contratado por el Consejo de la Judicatura (Justicia, 2017)

Esta Resolución autoriza a los jueces a delegar en tenientes políticos y presidentes de juntas parroquiales la tarea de llevar a cabo citaciones representa un paso importante hacia un sistema judicial más accesible y eficiente. Esta medida surge de la necesidad crítica de asegurar que las citaciones se realicen de manera efectiva, especialmente en áreas rurales en donde los servicios de citación proporcionados por el Consejo de la Judicatura no acceden, ni están disponibles por la falta de recursos en estas regiones, por lo que frecuentemente provoca demoras relevantes en los procesos judiciales, lo que puede resultar en violaciones de derechos y una sensación de impunidad. Al permitir que estos funcionarios locales asuman esta función, se busca no solo facilitar el acceso a la justicia para la población, sino también fortalecer el papel de las autoridades locales como intermediarios entre los ciudadanos y el sistema judicial. Esta estrategia de incluir a

tenientes políticos y presidentes de juntas parroquiales aumenta la efectividad del sistema, ya que estos funcionarios comprenden bien las realidades y dinámicas sociales de sus comunidades, permitiéndoles realizar citaciones de manera más rápida y con un enfoque más humano

De esta forma, esta resolución podría reducir los tiempos procesales y mejorar la percepción de la justicia en las comunidades, al asegurar que los ciudadanos estén adecuadamente informados sobre sus derechos y obligaciones dentro de los procedimientos legales. Al fortalecer la colaboración entre las instancias administrativas y judiciales, se genera un ambiente de confianza y respeto hacia las instituciones estatales, esencial para el fortalecimiento del tejido social. La inclusión de autoridades locales en el proceso de citación también promueve una mayor participación ciudadana y un sentido de pertenencia, facilitando una mejor comprensión de los procedimientos judiciales y ayudando a prevenir conflictos. En definitiva, esta resolución no solo tiene por objeto optimizar el sistema judicial, sino que busca también reforzar la legitimidad de las instituciones, evidenciando un interés por hacer la justicia más accesible y efectiva para todos, sin importar su ubicación geográfica, y busca reducir la brecha que a menudo existe entre el sistema judicial y los ciudadanos.

DESAFÍOS AL PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL

Las tácticas dilatorias en el acto de las citaciones judiciales son prácticas que generalmente son usadas por alguna de las partes procesales, sean actores o demandados con el fin de retrasar deliberadamente el curso de un proceso legal. Estas tácticas generan un impacto negativo en la administración de justicia, debido a que prolongan los tiempos para que el juez emita una resolución y afectan directamente la equidad del proceso, nuestro país ya enfrenta desafíos significativos en el Sistema Judicial y la utilización de estas estrategias agrava la congestión judicial.

Tácticas dilatorias relacionadas con las citaciones.

En el ámbito de las citaciones judicial estas tácticas pueden manifestarse de diversas maneras:

- **Imprecisión en el lugar de citación:** Intentar utilizar la falta de claridad o precisión en una dirección domiciliaria las citaciones con la finalidad de argumentar que no fueron debidamente notificadas. Lo cual conlleva a una disputa

sobre la forma en que se realizó la citación o la dirección, lo que realiza retrasos en el proceso, al intentar subsanar el error.

- **Alegación de Inconformidad:** Dentro del proceso presentar una alegación de inconformidad con respecto a la citación efectuada indicando que no se le notificó correctamente. Esto en ciertos casos es utilizado de manera estratégica para prolongar el proceso, incluso cuando la citación se realizó conforme a lo que la ley.
- **Suspensión de Audiencias:** Se efectúa cuando las partes procesales, presentan un escrito solicitando la suspensión de audiencias y argumentando que no se les fue concedido el tiempo oportuno para preparar su defensa en virtud de no haber recibido la citación con la antelación necesaria. Aunque en ocasiones esto suele darse en la práctica por el colapso en el sistema judicial, su uso no siempre es el correcto y puede convertirse en una táctica dilatoria.
- **Desvío de la Notificación:** En ciertos casos los sujetos procesales pueden intentar evadir la citación, cambiando de domicilio o mintiendo sobre su identidad para no recibir la notificación, lo que retrasa la tramitación del caso y complica la labor del juez para resolver.
- **Demoras en la Presentación de Respuestas:** Una vez recibida la citación, la parte demandada demora en la contestación a la demanda, alegando falta de tiempo para reunir la prueba documental.

Consecuencias de las prácticas dilatorias

- **Congestión del Sistema Judicial:** Las prácticas dilatorias prolongan la terminación de los procesos y congestionan del sistema judicial, lo que resulta en tiempos de espera más largos para la resolución de casos y genera una carga adicional sobre los tribunales.
- **Inequidad Procesal:** Las tácticas dilatorias pueden beneficiar a una de las partes pues les otorga más tiempo para una mejor preparación de su defensa y reunión de las pruebas, lo que crea una disparidad.
- **Desconfianza en la Justicia:** La percepción de que el sistema judicial permite tácticas dilatorias puede erosionar la confianza pública. Los ciudadanos pueden llegar a cuestionar la imparcialidad y eficiencia del sistema, lo que afecta la legitimidad del mismo.

Las tácticas dilatorias en las citaciones judiciales son un desafío relevante en la administración de justicia en Ecuador, no solo porque prolongan los procesos, esperando meses para la emisión de una sentencia, sino que también genera por parte de los ciudadanos una desconfianza en el sistema judicial pues consideran no hay equidad entre las partes. Por lo que es necesario que se implementen medidas efectivas para combatir estas tácticas y promover la lealtad procesal y la transparencia. Al abordar estos problemas fundamentales Ecuador podría tener un sistema judicial más eficiente y eficaz.

ASPECTOS METODOLÓGICOS

TIPOS DE INVESTIGACIÓN

Por su alcance, es de tipo descriptiva y explicativa, pues se requiere caracterizar la situación existente sobre la citación judicial y determinar sus causas

MÉTODOS UTILIZADOS

- **Bibliográfico** por cuanto para el desarrollo de la investigación se necesitó

información suficiente para comprender el problema a investigar y su solución a través de material bibliográfico de acuerdo al caso investigado.

- **Histórico-Lógico** se aplicó para la realización del análisis de antecedentes

históricos del tema, a fin de realizar una comparación jurídica doctrinaria desde todos los contextos jurídicos.

- **Inductivo-Deductivo** se pudo procesar información necesaria, oportuna y

verídica, a partir de determinadas observaciones o experiencias particulares.

- **Analítico-Sintético** se utilizó para el estudio prolijo de los fenómenos o hechos

tradicionales que se encontrarán dentro del desarrollo de la investigación, con lo que se llegará a la obtención de resultados positivos

CONCLUSIONES

- Los citadores judiciales desde la entrada en vigencia del COGEP tienen el trabajo de citar al demandado, acto que era ejecutado otrora por los secretarios de los despachos judiciales, en la actualidad el Código Orgánico General de Procesos recoge una serie de artículos que establecen sus funciones y la forma en que debe de citarse.
- Se ha determinado que quien tendría responsabilidad, civil, penal y administrativa es el citador; por el incumplimiento de sus obligaciones, sin embargo no se deja claro en qué aspectos se fundamenta dicha sanción, por lo que es necesario proponer una reforma al artículo ya nombrado
- Incluir en la norma las sanciones que se establecerán y que estas sean rigurosas, ya que siendo la citación lo más importante dentro del proceso es un gran error permitir que efectivamente en este punto tengan retrasos.
- Incluir en la reforma el tiempo máximo que se le da al funcionario para el cumplimiento de sus funciones y emitir reporte al superior.

Bibliografía

- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Segundo Suplemento del Registro Oficial 554, 9-V-2024.
- Asamblea Nacional. (2002). *Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2020). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 345.
- Asamblea Nacional. (2023). *CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS*. Quito-Ecuador: Registro Oficial.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental (11.ª Edición)*. Argentina : Heliasta S.R.L.
- Conferencia Especializada Interamericana . (1969). *Convención Interamericana sobre Derechos Humanos*. San Jose de Costa Rica.
- Cruz, A. (1992). *Estudio Crítico del Código de Procedimiento Civil*. Quito, Ecuador:: Edino.
- Echandia, H. D. (1966). *Teoría General del Proceso* . Bogota : Editorial Universidad .
- Justicia, C. N. (2017). *Registro Oficial No. 132,*. Quito.
- NACIONAL, A. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA*. Quito.
- Priori, G. (2017). *El Principio de la Buena Fe Procesal, el Abuso del Proceso y el Fraude Procesal*. Perú: Derecho & Sociedad.
- Resolución 07-2018 (Corte Nacional de Justicia, 16 de mayo de 2018).
- Sentencia No. 090-13-SEP-CC , No. 1880-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 23 de octubre de 2013).
- SENTENCIA NO. 195-14-SEP-CC., NO. 1882-12-EP (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 5 de Diciembre de 2014).
- Sentencia: No. 994-12-EP/20 (Corte Constitucional Del Ecuador 9 de Diciembre de 2020).